

N° _____-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal; Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Considerando:

1°.- Que mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración mínima y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

2°.- Que al amparo de la Ley N° 8495, el SENASA brinda trámites a los administrados, al efecto de cumplir con las competencias establecidas en el artículo sexto de la referida Ley.

3°.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 8220, todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá constar en una ley, un decreto o un reglamento, para lo cual además deberá publicarse con el

procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes.

4°.- Que posterior a una revisión de los trámites del SENASA que constan en el Catálogo Nacional de Trámites, creado mediante el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 37045-MP-MEIC, se advirtió que, si bien todos los trámites encuentran asidero jurídico, algunos de ellos no poseen un plazo de resolución fundamentado en alguna ley, decreto o reglamento, por lo que en aras de garantizar el principio de publicidad, se considera que lo procedente es emitir un Decreto Ejecutivo mediante el cual se establezcan de manera formal los plazos con que contará el SENASA a efectos de dar respuesta a los trámites solicitados por los administrados que al día de hoy no cuentan con dicha información señalada en algún documento de carácter jurídico de los indicados en la Ley N° 8220.

6°- Que el presente Reglamento cumple con los principios de Mejora Regulatoria de acuerdo al Informe N° xxx emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°.- Se establecen los siguientes plazos de resolución para los trámites que se citan a continuación y que son brindados por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA):

Nombre del trámite	Plazo de resolución
Oficialización de Ensayos de Laboratorio	120 días hábiles
Renovación del Registro Sanitario de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines	150 días naturales
Registro Sanitario para Medicamentos Veterinarios y Productos Afines	270 días naturales
Registro Sanitario Simplificado de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines	180 días naturales
Certificación Sanitaria de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de Fabricantes de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines	90 días hábiles
Renovación de Certificado Exportador para Establecimientos Procesadores de Productos y/o Subproductos de Origen Animal (consumo humano)	30 días naturales

Artículo 2º.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los _____ días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

RENATO ALVARADO RIVERA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA